



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de la de Logroño á Burgos, en las inmediaciones de Najera, y pasando por Hormilleja y San Asensio, termina en la Venta de la Estrella en la de Tudela á Pancorbo; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Santander, acerca del anteproyecto de la carretera del Puente de la Rávia á San Vicente de la Barquera; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

1.º En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Francisco Murga y Lámbarri, vecino de esta corte, representado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, demandante; y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre indemnización de perjuicios con motivo del remate verificado á favor de aquel de la casa núm. 25 de la calle de Silva, en esta misma corte, procedente de Beneficencia:

2.º La escritura de venta judicial otorgada en 15 de Setiembre de 1856 á favor de D. Francisco Murga y Lámbarri.

3.º Un testimonio de la diligencia de posesión judicial dada al Murga en 14 de Febrero de 1856, en el que se consigna que el cuarto bajo de la citada casa, en que estaba establecido un despacho de vino, tenía comunicación con el correspondiente al de la casa de la calle de la Justa, núm. 22, y que, según manifestación del inquilino, se hallaban alquilados ámbos cuartos por el Administrador de Beneficencia en la cantidad de 3.000 rs.:

Vista la contestación que á la anterior demanda presentó mi Fiscal, solicitando que se desistiera la pretensión del demandante, y declare válida y subsistente la Real orden de 10 de Marzo de 1858.

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, y el art. 45.º de la instrucción de 31 del mismo mes y año.

Vistas las leyes 64 y 65 del tit. 5.º de la Partida 5.ª.

Considerando que la capitalización en las fincas de bienes nacionales que se sacan á la venta, tiene solo por objeto fijar si la licitación debe hacerse bajo el precio de la misma capitalización ó bajo el de la tasación:

Considerando que la casa acerca de que versa este litigio, se sacó á subasta por la cantidad de tasación por ser mayor que la de la capitalización:

Considerando que en la cantidad de la tasación no ha habido error ni engaño, como resulta de los autos:

Considerando que la tasación de la finca es lo que representa su verdadero valor:

Considerando que el art. 157 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se refiere solo al caso en que la finca haya desmerecido de su valor en el tiempo que media entre la tasación y la toma de posesión por el comprador, caso diferente del que en este pleito se ventila:

Considerando que, con arreglo á las citadas leyes 64 y 65 del tit. 5.º de la Partida 5.ª, en tanto há lugar á la rebaja proporcional del precio en que se hizo la venta, en cuanto hay error en el precio verdadero de la cosa vendida; lo que no ha sucedido en la enajenación de la casa de la calle de Silva;

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don Andrés García Gamba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luñán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estévez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, D. Nicomedes Pastor Diaz, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez, Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Francisco Murga y Lámbarri contra la Real orden de 10 de Marzo de 1858, que queda subsistente en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de

Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 18 de Junio de 1859.—Juan Sunyé.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya, y por último, la relación de los trabajos y gastos hechos por la Sección de distribución de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1859.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administración de este Canal.»

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Se ha continuado la mina de prolongación del Canal en la ladera derecha del Lozoya, habiendo hecho el presidio 18 metros lineales de excavación en mina y 35 metros de canal revestido, y los desajustados libres han hecho 399 metros de mina y 435 metros de canal revestido, con más 4.831 metros cúbicos de excavación en zanja al descubierta.

Se ha dado principio á los trabajos de la presa de derivación en Navarros, y de las almenaras del boca y de sedimentación.

El presidio continúa los trabajos del aliviadero en la presa del Pontón, y se siguen construyendo las cinco almenaras de la primera sección del Canal.

En la derivación del rio Guadalix se han hecho 659 metros cúbicos de terraplén y 176 de desmonte en roca; se han terminado las mamposterías y entubado del acueducto, y se trabaja en la conclusión de la presa de toma de aguas.

En el depósito del Campo de Guardias se han hecho algunas ligeras reparaciones en los culucidos interiores; y en la línea del Canal se han reemplazado con puertas de hierro algunos cerrres provisionales hechos con viguetas y tierra en varias almenaras.

Madrid 31 de Julio de 1859.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Julio de 1859.

Table with columns: Herramientas calzadas, Idem acoradas, Idem aguzadas, Zapapicos (nuevos), Barriles de cantera (nuevos), Martillos de alfiler (nuevos), Macetas de cantero (nuevas), Barenas de mina (nuevas), Idem (compuestas), Armaduras para cubos (nuevas), Visagras (nuevas), Abrazaderas y argollas (nuevas), Candelis (nuevos), Idem (compuestas), Cercaduras completas (nuevas), Herraduras para las caballerías (nuevas), Clavos para las mismas (nuevos), Herramientas y útiles varios (nuevos), Herramientas enmangadas, Cubos nuevos, Idem (compuestas), Partidulas nuevas, Idem (compuestas), Carretones á la inglesa (nuevos), Idem (compuestas), Berriles (nuevos), Cajones (nuevos), Puertas (nuevas), Ventanas (nuevas), Idem (compuestas), Efectos varios (nuevos).

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la tercera semana del mes de Agosto de 1859.

Large table with columns: DEPOSITOS (Metalico y Cuentas Corrientes, Depositos en Efectos), EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Caja General de Depositos and Estado de Operaciones.

ESPARTERÍA.

Docenas de espuestas (nuevas) 412, Cabos de pleita de 40 varas 209, Madejas de tomita y filete 735.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II. ESTADO de los operarios, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en toda la línea en el mes de la fecha.

Operarios... Libres 4.208, Confinados 922, 2.130. Caballerías... 84, Carros y carretas... 15.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II. RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Julio de 1859.

Table with columns: Parcial, TOTALES, Rs. vn. Cent. Includes LISTA NUM. 4.º (Guardas, Capataces, Recibidores, Canteros, Albañiles y mamposteros, Carpinteros y herrero, Braceros, Caballerías, Carros y vestuario, Oficios varios) and LISTA NUM. 3.º (Gastos de obras).

LISTA NUM. 4.º

Honorarios de Sres. Ingenieros 6.666,66. LISTA NUM. 2.º (Gastos generales, Sueldos de empleados sueltos, Gastos de representación de la Dirección, Conduccion de caudales en plata y calderilla, Cobranzas, Gastos de escritorio, Depósito de planos, Gastos sueltos).

LISTA NUM. 3.º

Gastos de obras. JORNALES: Guardas 9.334, Capataces 40.106, Recibidores, Canteros 4.124, Albañiles y mamposteros 4.936, Carpinteros y herrero 11.332, Braceros, Caballerías, Carros y vestuario, Oficios varios 3.410.

PRESIDIO.

Plana mayor 4.674, Caja de ahorros 7.928,07, Plus en mano propia 5.956,70, Fondo de vestuario 5.956,70, Sopa matutina 3.464,34, Destajos del presidio 245, Alguileres 3.000, Escolta 314,36, Conducciones 3.410, Vino, carne etc 440.

MATERIALES.

Sillería 23.965,50, Piedra de mampostar 7.928,07, Ladrillo 6.658,50, Cemento de traeta 5.956,70, Cal hidráulica 4.251,25, Puzolana artificial 4.200, Cal comun 726, Arena 1.200, Yeso 726, Teja, Madera y tablazon, Pólvora y mecha 43.929,30, Aceite 5.168,71, Material de transporte 11.335,71.

AJUSTES Y DESTAJOS.

De movimiento de tierras 502.837,20, De mampostería 6.658,50, De confeccion de mamposteros, De edificios 9.345,12, De sillería 3.672,28, De machaqueo de piedra, De obras varias 7.732,44.

CONTRATAS.

De canal corriente, De sifones extranjeros, De id. españoles.

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

De hierro 228.850,19, De metal y bronce 4.447,50, De lata y latón, De madera 734,10, De cañamo, De cuero, De esparto 954,22, Carbon 2.461,50, Efectos varios 1.430,50.

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros 6.666,66, Gastos generales 42.091,60.

GASTOS DE OBRAS.

Jornales 37.839, Presidio 29.340,47, Materiales 60.876,47, Ajustes y destajos 530.245,64, Contratas, Útiles y herramientas 238.875,04, Terrenos, Gastos sueltos 2.294,50.

TOTAL GENERAL.

917.329,05. Madrid 31 de Julio de 1859.—Ribera.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II. AFOROS practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

Table with columns: DIAS, METROS CÚBICOS por segundos, REALES fontaneros. Includes data for 9, 13, 21, 27, 31 days.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II. SECCION DE DISTRIBUCIONES Y ALCANTARILLADO. MES DE JULIO DE 1859.

ESTADO de las cantidades invertidas durante el mes de la fecha en las obras de dichas Secciones. IMPORTE.

Table with columns: Honorarios y gastos generales, Cuentas núm. 4.º, Cuentas núm. 2.º.

Sección de distribución. Jornales 5.418, Materiales 956, Ajustes y destajos 3.089, Contratas 130.223,49, Útiles y herramientas 3.406,50.

Sección de alcantarillas. Jornales 4.705.

TOTAL 458.831,71.

Se han construido 103 metros lineales de galería de 0,60 en la Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, y 63 de 0,45 en la calle Mayor.

También se han construido dos registros en la galería del Oeste para el servicio de las cañerías de la calle del Arenal y Plaza de Isabel II, y se continúa la colocación de las cañerías en las calles del Tesoro, San Vicente Alta, Madera Alta, Escorial y Minas.

Madrid 31 de Julio de 1859.—Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 26 de Agosto de 1859.—P. A. D. P., José María Nocedal.—P. A. D. S., Vicente Lerin.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. It lists various financial entries and their corresponding values in metal and paper.

Madrid 23 de Agosto de 1859.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—Y. B. Director general, Emilio Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Table with columns: Numero de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

- ALAVA. 72708 D. Pedro Ruiz Osma. ALICANTE. 72709 D. José Blanquer y Graner. 72710 D. Francisco Berenguer. 72711 D. Mariano de la Concepcion Luzon. 72712 D. Antonio Elias Osete. 72713 D. Toribio Soriano.

- MURCIA. 72714 Doña Ana y Florentina Arce. 72715 Doña María de los Dolores Bray. 72716 D. Lucas Ciller. 72717 D. Andres Cuadrado. 72718 D. Rosendo Gonsa. 72719 D. Miguel Garcia. 72720 Doña María Soledad Gimenez. 72721 Doña María Josefa Martinez. 72722 D. Patricio Martinez Toral. 72723 D. Pedro Martinez Oliva. 72724 D. José Mayordomo. 72725 D. Pedro Mercadillo. 72726 D. Isidro Monroy. 72727 D. Juan Morales. 72728 D. Domingo Lopez. 72729 D. José Agustín Meca. 72730 D. Juan Domingo Martinez. 72731 D. Francisco Marin. 72732 D. Francisco Martinez Zapata. 72733 D. José Ventura Quintana. 72734 D. Joaquin Rives. 72735 D. Domingo Sanchez. 72736 D. Andres Toral. 72737 D. Miguel del Toro Pastor.

- VALENCIA. 72738 D. Mariano Rodrigo. 72739 D. José Pardo. 72740 D. Gregorio Guerrero. 72741 D. Juan Fabra. 72742 D. Francisco Brotons. 72743 D. José Avella.

Madrid 13 de Agosto de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Y. B. Director general, Presidente, P. A., Adaro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Acordada por la Corporación municipal de esta M. H. villa la enajenación en subasta pública del residuo, aun no redimido, de la carga de farol y sereno, y formulado el correspondiente pliego de condiciones, se sometió a la aprobación superior del Gobierno de S. M., que se ha servido concederla en virtud de Real orden de 5 de actual, que en 17 del mismo ha trasladado el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. A su consecuencia, se publica por acuerdo del Ayuntamiento el pliego referido de condiciones aprobado previniéndose para conocimiento de los propietarios de fincas en esta corte, y según lo dispuesto en aquella Real determinación, que desde el día de mañana, hasta el anterior al que deba tener lugar la subasta, se admiten en la Contaduría de la Municipalidad, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, las solicitudes de los que no habiendo redimido todavía sus faroles deseen aprovecharse de los beneficios que se conceda la Real orden de 31 de Julio del año último, para verificar la redención voluntaria al tipo de 50 por 100 al contado, y de 74 por 100 a plazo. Asimismo se previene que de iguales ventajas pueden disfrutar las personas y corporaciones que aunque han solicitado la redención no la han llevado a efecto; en la inteligencia que este nuevo plazo se considera como absolutamente improrrogable, pues transcurrido y ejecutada que sea la licitación, ya no es dado al Ayuntamiento dispensar esta gracia a los dueños de edificios urbanos.

La subasta, que tendrá lugar en las Casas consistoriales a la una de la tarde del día 28 de Septiembre próximo, y será presidida por mi o el Sr. Teniente de Alcalde que delegare, se ejecutará bajo las condiciones siguientes: 1.ª Con exclusión de las luos que afecten a las fincas que son propiedad del Estado, el Ayuntamiento de esta M. H. villa cede y traspasa todos sus derechos al residuo de la carga de farol y sereno, a los atascos que tengo y a su redención, quedando subrogado en ellos el que los adquiere en pública subasta, en igual forma que los tiene actualmente la Corporación municipal. 2.ª El Ayuntamiento entregará todos los registros, libros y documentos relativos a esta carga con las formalidades correspondientes al que la adquiere en licitación pública. 3.ª El adquirente no podrá imponer a los propietarios que en la actualidad no la tienen redimida, mayores condiciones que las que hoy representa por capital y réditos anuales. 4.ª No podrá tampoco obligarles en manera alguna a redimir este impuesto, ni exigir en su caso que la redención voluntaria se haga a mayor tipo que el de 74 por 100 aprobado por Real orden de 31 de Julio del año último. 5.ª En las cartas de pago que se expidan por las redenciones que voluntariamente se solicitasen, se expresará que las fincas sobre que recaiga la carga redimida no serán gravadas con ninguna otra para subvenir a los gastos del servicio del alumbrado público. 6.ª La adquisición no tendrá efecto hasta obtener la aprobación competente. 7.ª El precio en que quede rematada la adquisición de esta carga, que comprenderá la capitalidad de las lucas no redimidas (exceptuadas las de las fincas del Estado), sus réditos atrasados y los intereses corrientes, según la liquidación que se forme para la entrega, se pondrá en metálico en la depositaria del Ayuntamiento a los 45 días de comunicarse la aprobación del remate al interesado, dándole la posesión tan luego como justifique haber ejecutado la entrega del producto que la liquidación arroja. 8.ª El precio mínimo admisible será el de 50 por 100 del valor a que asciendan el principal de los faroles no redimidos, y sus réditos corrientes y atrasados. 9.ª El adquirente no podrá pedir en ningún tiempo

rescisión del contrato, minoración en el precio, ni indemnización de ningún género, cualesquiera que fuera la causa que para ello alegare. 10. El rematante renunciará el fuero de su domicilio, sometiéndose a los Tribunales de esta corte. 11. Los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, copias y demas que ocurran serán de cuenta del rematante. La subasta se ejecutará, conforme a las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por medio de pliegos cerrados, redactados con arreglo al modelo que se estampa a continuación. Para tomar parte en ella se acreditará haber depositado en la del Ayuntamiento la cantidad de 200.000 rs. en metálico, y el resguardo que por la misma se expida se acompañará al pliego de proposición, desechándose los que vengán sin este requisito ó no se hallen redactados conforme al modelo. Verificado el remate, se devolverán en el acto sus resguardos a todos los licitadores, reservándose solo el relativo al rematante, que se conservará hasta que haya completado el pago de lo que importe la liquidación de que se hace mérito en el artículo 7.º, quedando a favor del Ayuntamiento si por causa del rematante no se llevase a efecto el contrato. El día de la subasta se señalará por el Sr. Presidente el tiempo que estime para la admisión de pliegos de proposición, que se irán progresivamente numerando según el orden de la presentación; y transcurrido que sea, y abierto el primer pliego, no se admitirá ningún otro, ni se podrá retirar ninguno de los ya presentados, ni hacer en ellos variación, enmienda ni modificación alguna. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación, tan solo entre los proponentes, por el tiempo que determine el Sr. Presidente, no admitiéndose mejora menor de un octavo por 100; y transcurrido aquel plazo se adjudicará el remate a la propuesta más ventajosa, considerándose como tal, caso de empate, la primera de las presentadas por el orden con que hayan sido recibidas y numeradas.

Modelo de proposición. D. N. N., que vive en la calle de..., enterado de las condiciones publicadas por el Excmo. Ayuntamiento en el Diario oficial de Avisos de..., para obtener el residuo de la carga de farol y sereno aun no redimido, y conforme con las mismas, se obliga a tomar a su cargo esta negociación al tipo de..., por 100 (en letra) de valor; y en virtud de lo en ellas prevenido, acompaña el resguardo del depósito efectuado y requerido para tomar parte en la licitación. Madrid, ... de Setiembre de 1859.—Firma del proponente. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. 3543-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. La Secretaría del Ayuntamiento de Berceo, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Consiste su dotación en 1.400 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales. Logroño 20 de Agosto de 1859.—Francisco Latasa. 3544-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Yátor, dotada con 4.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza, presenten sus instancias a la Municipalidad, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 20 de Agosto de 1859.—Máximo de la Escosura. 3543-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL. La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de la Cuba en esta provincia, se encuentra vacante por renuncia del que la obtenía: su dotación consiste en 1.400 reales anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal. Los aspirantes a la indicada plaza dirigirán sus solicitudes al expresado Ayuntamiento, en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Teruel 17 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña. 3482-1

La Secretaría del Ayuntamiento de Navarrete, en esta provincia, se encuentra vacante por renuncia del que la obtenía; la dotación consiste en 1.400 rs. anuales pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes a la indicada plaza dirigirán sus solicitudes al expresado Ayuntamiento acompañando a las mismas la fe de bautismo y hojas de servicio de los aspirantes, la que deberá proveerse en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Teruel 17 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña. 3481-1

La Secretaría del Ayuntamiento de Torre los Negros, en esta provincia, se encuentra vacante por renuncia del que la obtenía; su dotación consiste en 1.200 reales anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes a la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento ya citado, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Teruel 20 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña. 3541-2

La Secretaría del Ayuntamiento de Barrachina, en esta provincia, se encuentra vacante en razón a que el que hoy la desempeña es solo interinamente: su dotación consiste en 1.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes a la indicada plaza dirigirán sus solicitudes al ya citado Ayuntamiento, acompañando a la misma la fe de bautismo y hoja de servicios, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Teruel 22 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña. 3542-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA. La Secretaría del Ayuntamiento de Ayodar, dotada con 1.700 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que, a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido

el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 22 de Agosto de 1859.—Ruiz Higuero. 3540-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castañón, en esta provincia, dotada en 925 rs. anuales, por no haberse presentado aspirante a ella, a pesar de haberse anunciado aquella en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid; y es obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1843, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES. No habiéndose presentado aspirante alguno a la Secretaría del Ayuntamiento de Robledillo de Gata, en esta provincia, durante el tiempo fijado para su provisión, he acordado se anuncie de nuevo su vacante para que los que aspiren a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1853. Su dotación de 2.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, se satisfará por trimestres vencidos. Cáceres 13 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 3404-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Cardenosa, del partido de esta capital, por defunción del que la obtenía, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales, he dispuesto se anuncie su vacante para que con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Octubre de 1853 puedan los aspirantes a ella dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Avila 21 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 3514-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA. Por Real orden de 16 de Julio próximo pasado ha sido aprobado el presupuesto para las obras necesarias en la oficina de la Sección de Fomento de esta provincia y pliego de condiciones que a continuación se expresa. La subasta de las obras se verificará el día 12 de Setiembre próximo a las once de su mañana bajo el tipo de 4.676 rs. 20 cént. Huesca 10 de Agosto de 1859.—Camilo Alonso Valdespino. 3577

Pliego de condiciones con que se sacan a pública subasta las obras que deben ejecutarse en las oficinas de la Sección de Fomento. CONDICIONES FACULTATIVAS. Artículo 1.º Son objeto de esta subasta las obras necesarias para la habilitación de las oficinas de Fomento de esta provincia y que detalladamente se marcan en el presupuesto que se acompaña. Artículo 2.º La persona encargada de la dirección de la obra señalará al contratista los tabiques que deben ejecutarse, la apertura de huecos, y demas obras incluidas en el presupuesto, siendo obligación del mismo hacerlas con arreglo al arte de buenos constructores y usando materiales de los de mejor calidad, en la inteligencia que podrán desecharse los que se considere no reunir. Artículo 3.º El trabajo será encañizado, jarrado con yeso negro y lavado con blanco construyéndolo en la forma generalmente usada en el país, y con las demas precauciones que se ordenen. Las baldosas de buena calidad se harán insistir sobre una tostada de yeso. Artículo 4.º Las puertas y ventanas serán de pino empalmadas y pintadas al óleo por ambos lados, así como los marcos de los cristales. Artículo 5.º El papel será elección de la persona ó personas nombradas al efecto; pero sin que exceda del precio marcado en el presupuesto. Artículo 6.º Las obras deberán quedar ejecutadas en el término de 30 días, a excepción del empapelado, que no principiará a colocarse hasta que se hallen secos los nuevos tabiques. Artículo 7.º La cantidad por que quede rematada la obra se hará efectiva al contratista, el día mismo en que mediante certificación del arquitecto, se pruebe ha quedado terminado con arreglo a estas condiciones. Artículo 8.º El contratista no tendrá derecho a pedir ninguna indemnización por las erratas manobras ó faltas que ejecute; pues todas son de su cuenta y riesgo ó independientes de la persona encargada de la dirección de la obra. CONDICIONES ECONÓMICAS. Artículo 1.º El remate se celebrará el día 12 de Setiembre próximo, a las once de su mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia de Huesca, Jefe de la Sección de Fomento y Escribano de Hacienda. 2.º El presupuesto detallado de la obra estará de manifiesto en la Sección de Fomento hasta el día del remate. 3.º Comunicada que sea al contratista la orden de aprobación del remate dará principio a la obra sin pérdida de más tiempo, que el puramente indispensable para el acopio de materiales, que nunca excederá de ocho días, y la concluirá sin interrupción. 4.º Las proposiciones se harán ante el Sr. Gobernador adjudiándose el remate al más beneficioso postor. 5.º Para hacer proposición es necesario acreditar haber depositado en Tesorería la suma equivalente al 10 por 100 del tipo señalado para la subasta como garantía y opción al contrato, el que aprobado que sea, se elevará a escritura pública como previene el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Setiembre de 1852. 6.º Los gastos que este ú otro documento originen así como los ocasionados por la formación del presupuesto, inspección y certificado de visura y recepción de la obra serán de cuenta del rematante. 7.º En el caso de faltar este a cualquiera de las condiciones estipuladas, será responsable de los perjuicios que por ello se originen, exigiéndose esta responsabilidad por la vía de apremio procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. Huesca 10 de Agosto de 1859.—Camilo Alonso Valdespino. Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., hallándose conforme con las condiciones comprendidas en el pliego para la subasta de la obra que debe ejecutarse en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia se comprometo a practicarla por la cantidad de..., y como garantía de esta proposición incluye el documento que acredita haber depositado en Tesorería la cantidad equivalente del 10 por 100 del tipo designado para la subasta. Huesca... de... de 1859.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castañón, en esta provincia, dotada en 925 rs. anuales, por no haberse presentado aspirante a ella, a pesar de haberse anunciado aquella en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid; y es obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1843, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría

de la junta pericial, encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde de las oficinas de Fomento dentro del término de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 24 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo. 3576-3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Pliego de condiciones para la subasta en renta y arrendamiento de la dehesa territorial de Alcobete, sita en término de la Puebla de Montalban, perteneciente al Estado como procedente de fincas adjudicadas por ábitos. La cual consta de 600 fanegas de tierra labranza y 760 de pasto, con inclusión de su enebral, dos sotos titulados de los Caballos y Gallineras, de haber 180 fanegas, 2.239 olivas en dos oliveras, sobre 1.200 árboles de albaricoque en dos ingertales, y 4.000 cepas en cuatro majuelos denominados Vidal, Soga, Val de Herreros y Viña del Labrador. 1.º El remate será triple y simultáneo, de doce a una de la mañana del día 25 de Setiembre próximo, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, con asistencia del Administrador principal, Oficial primero Intendente del ramo y del Escribano del Juzgado de Hacienda: en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Intendente del ramo y del Escribano de Hacienda; y en la villa de la Puebla de Montalban, en el mismo día y hora, ante su Alcalde constitucional, con asistencia del Procurador y Escribano ó Fiel de fechos, a lo que concurrirá también el Administrador subalterno del partido, quedando pendientes de la aprobación superior. 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 26.000 rs. 3.º El arrendatario pagará por semestres anticipados el importe del arriendo, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura, y continuando el segundo en 29 de Marzo de 1860, desde cuya fecha continuará los pagos anticipados correlativamente, en atención a ser de cuenta del actual colono el pago total de la renta de 1860. 4.º El arrendamiento será por cuatro años y cuatro distritos, ó quedarán reducidos a tres si la Superioridad lo dispusiere, que empezarán con la barbechera del presente año, y se recogerán en el segundo en el día 15 de Agosto de 1863 ó 1864. 5.º Habrá de llevarse el terreno de la dehesa de que se trata en dos hojas iguales, cual en la actualidad se verifica, dejando en el penúltimo, ó sea en el de 1863, la hoja que han de empezar a barbechar en el presente, de rastrojo para proceder a nuevo arriendo, y evitar de este modo pierda la Hacienda renta alguna. 6.º El tejaz que se halla en la misma dehesa, y que según costumbre ha sido siempre utilizado por el colono, lo beneficiará este como mejor le parezca, si bien han de ser de su cuenta, cargo y riesgo cuantos reparos necesite en el tiempo del arriendo; y caso de que por no hacerlo se deteriorare, serán responsables a los daños que causen a los intereses del Estado. 7.º Quedará obligado el mismo colono a reponer las mareas que en el tiempo del arriendo ocurran en los arroyos, permitiéndosele para ello sacar las estacas que necesite, las cuales reparará y cultivará para proporcionarlos su fomento, habiendo de labrar aquellos con tierra y a estilo del país. 8.º Quedará igualmente comprometido a labrar los ingertales, dándoles cuando menos dos vueltas de arado en cada uno de los cuatro años, abrirlos, cerrarlos, hacer la escamonda de lo seco y viejo, y con la precisa obligación de ingerir cada año 200 almendros en el tiempo oportuno, de los que existen en los mismos ingertales. 9.º Comprendiéndose en el arriendo el molino aceitero con todos sus útiles y enseres necesarios, habrá de formarse en carnaval de 1861 el correspondiente inventario de ellos, para que los devuelva al terminar el contrato en el mismo ser y estado que los recibiera. 10.º Será de cuenta del colono invertir en cada uno de los cuatro años del arriendo 150 rs. en reparos menores de la casa de labor, cuya obligación hará constar debidamente por medio de los oportunos recibos. 11.º No podrá el colono entrar sus ganados en las viñas que de dominio particular están enclavadas dentro de la dehesa, y tienen la carga de ser la hoja un producto de aquella para aprovecharla hasta que se concluya la vendimia, y las lanzará de ellas en Febrero de cada año para evitar perjuicios a sus dueños. 12.º El aprovechamiento de la retama y demas esquilmos de la dehesa serán exclusivamente beneficiados por el colono. 13.º Si por algún descuido involuntario del colono ó sus criados causasen los ganados de aquel algún daño en los plantíos ó arboledas de la propiedad del Estado, quedará obligado a abonar su importe, que será regulado por peritos inteligentes. 14.º Si la finca después de arrendada se vendiese, caerá el arriendo al año agrícola, dentro del cual tome posesión el nuevo propietario. 15.º No se admitirá postura al que sea deudor a los fondos públicos, cuya prohibición es extensiva a los herederos. 16.º La subasta se hará en pujas a la llana, admitiendo cuantas proposiciones se hagan, y quedando a favor de aquel que sea la mayor la que hiciere, acreditando previamente el depósito en metálico del 10 por 100 en la Caja de Depósitos de la provincia, en la Recaudación de contribuciones del pueblo en que se celebre la subasta, ó consignado en el acto de hacer su proposición en el Presidente del remate, que podrá también depositarse bajo su responsabilidad el depósito. 17.º No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que en moneda corriente de plata ú oro, en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado del distrito donde radica la finca. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opción a indemnizaciones por extinción de langosta, pedrisco ú otros incidentes imprevistos. 18.º El rematante recibirá la finca con expresión de casas, tapias, chozas, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños ó deterioros y perjuicios que a juicio de peritos se tase al fincer el contrato. 19.º El arrendatario no podrá roturar la parte del terreno destinado a pasto, y por las de labor se sujetará a disfrutarlas a estilo del país, siempre que no se opongan a las que en el pliego contiene. 20.º Se hace expresa prohibición al colono rastrojear a los terrenos de la labor, ni aun a pretexto de ser para semilla, a no ser que los beneficie previamente con ser acostumbra en este país, y caso de contravención pagará 100 rs. de renta por cada fanega de las que rastrojea. 21.º Si los guardas y pastores del arrendatario, a quienes les sea permitido el uso de armas, emplean tascos que puedan producir incendios, y los haya por esta causa, serán los años responsables al pago de cuantos daños y perjuicios se sigan al Estado. 22.º El arrendatario no podrá subarrendar el todo ni parte de la dehesa sin permiso de la Administración principal del ramo en la provincia, que se sujetará en el particular a lo prevenido por instrucción. 23.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos expresados, quedará sujeto a la acción que contra el intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato por solo este hecho, y se procederá a nuevo arrendamiento en quiebra. 24.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del remate al Escribano ó Fiel de fechos y pregonero; el del papel que se invierta en el expediente, escritura y su copia; las dietas de peoneros en el caso de justiprecio, y los de las diligencias de toma de posesión. 25.º Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demas condiciones que generalmente se hallan establecidas por las leyes, ordenanzas de montes y por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego. Toledo 19 de Agosto de 1859.—Rafael García Tapia.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE CORDOBA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1859

de la junta pericial, encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde de las oficinas de Fomento dentro del término de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 24 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo. 3576-3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Pliego de condiciones para la subasta en renta y arrendamiento de la dehesa territorial de Alcobete, sita en término de la Puebla de Montalban, perteneciente al Estado como procedente de fincas adjudicadas por ábitos. La cual consta de 600 fanegas de tierra labranza y 760 de pasto, con inclusión de su enebral, dos sotos titulados de los Caballos y Gallineras, de haber 180 fanegas, 2.239 olivas en dos oliveras, sobre 1.200 árboles de albaricoque en dos ingertales, y 4.000 cepas en cuatro majuelos denominados Vidal, Soga, Val de Herreros y Viña del Labrador. 1.º El remate será triple y simultáneo, de doce a una de la mañana del día 25 de Setiembre próximo, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, con asistencia del Administrador principal, Oficial primero Intendente del ramo y del Escribano del Juzgado de Hacienda: en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Intendente del ramo y del Escribano de Hacienda; y en la villa de la Puebla de Montalban, en el mismo día y hora, ante su Alcalde constitucional, con asistencia del Procurador y Escribano ó Fiel de fechos, a lo que concurrirá también el Administrador subalterno del partido, quedando pendientes de la aprobación superior. 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 26.000 rs. 3.º El arrendatario pagará por semestres anticipados el importe del arriendo, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura, y continuando el segundo en 29 de Marzo de 1860, desde cuya fecha continuará los pagos anticipados correlativamente, en atención a ser de cuenta del actual colono el pago total de la renta de 1860. 4.º El arrendamiento será por cuatro años y cuatro distritos, ó quedarán reducidos a tres si la Superioridad lo dispusiere, que empezarán con la barbechera del presente año, y se recogerán en el segundo en el día 15 de Agosto de 1863 ó 1864. 5.º Habrá de llevarse el terreno de la dehesa de que se trata en dos hojas iguales, cual en la actualidad se verifica, dejando en el penúltimo, ó sea en el de 1863, la hoja que han de empezar a barbechar en el presente, de rastrojo para proceder a nuevo arriendo, y evitar de este modo pierda la Hacienda renta alguna. 6.º El tejaz que se halla en la misma dehesa, y que según costumbre ha sido siempre utilizado por el colono, lo beneficiará este como mejor le parezca, si bien han de ser de su cuenta, cargo y riesgo cuantos reparos necesite en el tiempo del arriendo; y caso de que por no hacerlo se deteriorare, serán responsables a los daños que causen a los intereses del Estado. 7.º Quedará obligado el mismo colono a reponer las mareas que en el tiempo del arriendo ocurran en los arroyos, permitiéndosele para ello sacar las estacas que necesite, las cuales reparará y cultivará para proporcionarlos su fomento, habiendo de labrar aquellos con tierra y a estilo del país. 8.º Quedará igualmente comprometido a labrar los ingertales, dándoles cuando menos dos vueltas de arado en cada uno de los cuatro años, abrirlos, cerrarlos, hacer la escamonda de lo seco y viejo, y con la precisa obligación de ingerir cada año 200 almendros en el tiempo oportuno, de los que existen en los mismos ingertales. 9.º Comprendiéndose en el arriendo el molino aceitero con todos sus útiles y enseres necesarios, habrá de formarse en carnaval de 1861 el correspondiente inventario de ellos, para que los devuelva al terminar el contrato en el mismo ser y estado que los recibiera. 10.º Será de cuenta del colono invertir en cada uno de los cuatro años del arriendo 150 rs. en reparos menores de la casa de labor, cuya obligación hará constar debidamente por medio de los oportunos recibos. 11.º No podrá el colono entrar sus ganados en las viñas que de dominio particular están enclavadas dentro de la dehesa, y tienen la carga de ser la hoja un producto de aquella para aprovecharla hasta que se concluya la vendimia, y las lanzará de ellas en Febrero de cada año para evitar perjuicios a sus dueños. 12.º El aprovechamiento de la retama y demas esquilmos de la dehesa serán exclusivamente beneficiados por el colono. 13.º Si por algún descuido involuntario del colono ó sus criados causasen los ganados de aquel algún daño en los plantíos ó arboledas de la propiedad del Estado, quedará obligado a abonar su importe, que será regulado por peritos inteligentes. 14.º Si la finca después de arrendada se vendiese, caerá el arriendo al año agrícola, dentro del cual tome posesión el nuevo propietario. 15.º No se admitirá postura al que sea deudor a los fondos públicos, cuya prohibición es extensiva a los herederos. 16.º La subasta se hará en pujas a la llana, admitiendo cuantas proposiciones se hagan, y quedando a favor de aquel que sea la mayor la que hiciere, acreditando previamente el depósito en metálico del 10 por 100 en la Caja de Depósitos de la provincia, en la Recaudación de contribuciones del pueblo en que se celebre la subasta, ó consignado en el acto de hacer su proposición en el Presidente del remate, que podrá también depositarse bajo su responsabilidad el depósito. 17.º No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que en moneda corriente de plata ú oro, en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado del distrito donde radica la finca. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opción a indemnizaciones por extinción de langosta, pedrisco ú otros incidentes imprevistos. 18.º El rematante recibirá la finca con expresión de casas, tapias, chozas, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños ó deterioros y perjuicios que a juicio de peritos se tase al fincer el contrato. 19.º El arrendatario no podrá roturar la parte del terreno destinado a pasto, y por las de labor se sujetará a disfrutarlas a estilo del país, siempre que no se opongan a las que en el pliego contiene. 20.º Se hace expresa prohibición al colono rastrojear a los terrenos de la labor, ni aun a pretexto de ser para semilla, a no ser que los beneficie previamente con ser acostumbra en este país, y caso de contravención pagará 100 rs. de renta por cada fanega de las que rastrojea. 21.º Si los guardas y pastores del arrendatario, a quienes les sea permitido el uso de armas, emplean tascos que puedan producir incendios, y los haya por esta causa, serán los años responsables al pago de cuantos daños y perjuicios se sigan al Estado. 22.º El arrendatario no podrá subarrendar el todo ni parte de la dehesa sin permiso de la Administración principal del ramo en la provincia, que se sujetará en el particular a lo prevenido por instrucción. 23.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos expresados, quedará sujeto a la acción que contra el intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato por solo este hecho, y se procederá a nuevo arrendamiento en quiebra. 24.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del remate al Escribano ó Fiel de fechos y pregonero; el del papel que se invierta en el expediente, escritura y su copia; las dietas de peoneros en el caso de justiprecio, y los de las diligencias de toma de posesión. 25.º Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demas condiciones que generalmente se hallan establecidas por las leyes, ordenanzas de montes y por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego. Toledo 19 de Agosto de 1859.—Rafael García Tapia.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Fincas rústicas. MAYOR CUANTIA. Subasta en quiebra. Núm. 25 del inventario.—Una heredad denominada Manso Noguera, situada en el término del pueblo de Bigas, partido de Granollers, procedente del hospital civil de la ciudad de Vich, que se compone de la casa principal de labranza, la cual forma un polígono de cuatro lados, cuya superficie es de 10.222 palmos cuadrados (406 metros), y consta de cocina, comedor, bodega, cuartos y estercolero en los bajos, una sala y dormitorios en el primer piso, y un desván en el segundo; su construcción es antigua y en regular estado; de otra casa pequeña inmediata a la principal, de la figura de un epítongo que tiene la superficie de 1.700 palmos (82 metros); en sus bajos hay una prensa de madera, una

de la junta pericial, encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde de las oficinas de Fomento dentro del término de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 24 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo. 3576-3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Pliego de condiciones para la subasta en renta y arrendamiento de la dehesa territorial de Alcobete, sita en término de la Puebla de Montalban, perteneciente al Estado como procedente de fincas adjudicadas por ábitos. La cual consta de 600 fanegas de tierra labranza y 760 de pasto, con inclusión de su enebral, dos sotos titulados de los Caballos y Gallineras, de haber 180 fanegas, 2.239 olivas en dos oliveras, sobre 1.200 árboles de albaricoque en dos ingertales, y 4.000 cepas en cuatro majuelos denominados Vidal, Soga, Val de Herreros y Viña del Labrador. 1.º El remate será triple y simultáneo, de doce a una de la mañana del día 25 de Setiembre próximo, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, con asistencia del Administrador principal, Oficial primero Intendente del ramo y del Escribano del Juzgado de Hacienda: en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Intendente del ramo y del Escribano de Hacienda; y en la villa de la Puebla de Montalban, en el mismo día y hora, ante su Alcalde constitucional, con asistencia del Procurador y Escribano ó Fiel de fechos, a lo que concurrirá también el Administrador subalterno del partido, quedando pendientes de la aprobación superior. 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 26.000 rs. 3.º El arrendatario pagará por semestres anticipados el importe del arriendo, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura, y continuando el segundo en 29 de Marzo de 1860, desde cuya fecha continuará los pagos anticipados correlativamente, en atención a ser de cuenta del actual colono el pago total de la renta de 1860. 4.º El arrendamiento será por cuatro años y cuatro distritos, ó quedarán reducidos a tres si la Superioridad lo dispusiere, que empezarán con la barbechera del presente año, y se recogerán en el segundo en el día 15 de Agosto de 1863 ó 1864. 5.º Habrá de llevarse el terreno de la dehesa de que se trata en dos hojas iguales, cual en la actualidad se verifica, dejando en el penúltimo, ó sea en el de 1863, la hoja que han de empezar a barbechar en el presente, de rastrojo para proceder a nuevo arriendo, y evitar de este modo pierda la Hacienda renta alguna. 6.º El tejaz que se halla en la misma dehesa, y que según costumbre ha sido siempre utilizado por el colono, lo beneficiará este como mejor le parezca, si bien han de ser de su cuenta, cargo y riesgo cuantos reparos necesite en el tiempo del arriendo; y caso de que por no hacerlo se deteriorare, serán responsables a los daños que causen a los intereses del Estado. 7.º Quedará obligado el mismo colono a reponer las mareas que en el tiempo del arriendo ocurran en los arroyos, permitiéndosele para ello sacar las estacas que necesite, las cuales reparará y cultivará para proporcionarlos su fomento, habiendo de labrar aquellos con tierra y a estilo del país. 8.º Quedará igualmente comprometido a labrar los ingertales, dándoles cuando menos dos vueltas de arado en cada uno de los cuatro años, abrirlos, cerrarlos, hacer la escamonda de lo seco y viejo, y con la precisa obligación de ingerir cada año 200 almendros en el tiempo oportuno, de los que existen en los mismos ingertales. 9.º Comprendiéndose en el arriendo el molino aceitero con todos sus útiles y enseres necesarios, habrá de formarse en carnaval de 1861 el correspondiente inventario de ellos, para que los devuelva al terminar el contrato en el mismo ser y estado que los recibiera. 10.º Será de cuenta del colono invertir en cada uno de los cuatro años del arriendo 150 rs. en reparos menores de la casa de labor, cuya obligación hará constar debidamente por medio de los oportunos recibos. 11.º No podrá el colono entrar sus ganados en las viñas que de dominio particular están enclavadas dentro de la dehesa, y tienen la carga de ser la hoja un producto de aquella para aprovecharla hasta que se concluya la vendimia, y las lanzará de ellas en Febrero de cada año para evitar perjuicios

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRAFICO. Observacion meteorologica del dia 26 de Agosto de 1858.

Table with 5 columns: Hora, Barometro en milimetros al nivel del mar, Temperatura en grados centigrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE EUROPA. Estado atmosferico en varios puntos de Francia y Africa el 23 de Agosto a las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barometro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centigrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.219 fanegas de trigo. 1.632 arrobas de harina de id. 2.260 libras de pan cocido. 15.175 arrobas de carbon.

89 vacas, que componen 33.915 libras de peso. 558 carneros, que hacen 14.156 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carna de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Precio mínimo, Idem medio.

Total... 2.373 fanegas. Quedan por vender 424

Precio máximo... 49. Idem mínimo... 34 1/2. Idem medio... 42.39

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 26 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 26 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-25 c. á plazo, 43-50 á fin del próx. vol.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87-75 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 88-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 93.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 85.

Idem de 1.º de Agosto de 1857, de á 2.000 rs., id., 85.

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75 d.

Acciones del Banco de España, id., 180 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 1.680 p.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-50 p.

Paris á 8 dias vista, 5-26 p.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 25 de Agosto de 1859.

Fondos franceses... 3 por 100... 69,30. 4 1/2 por 100... 98,18.

Españoles... Idem anterior... 42 1/2. Amortizable... 45.

Consolidados... 95 1/2 á 5/8.

NOTA. Se ha retrasado por el estado de la atmósfera.

Amsterdam 22 de Agosto.—Interior, 41 7/16.—Diferido, 32 1/8.

Bruselas 22 de Agosto.—Diferido, 32 dinero.

Frankfort 22 de Agosto.—Interior, 41 3/4.—Diferido, 32 1/2.

Londres 22 de Agosto.—Consolidados, 96 1/2, 5/8.—Interior español, 44 3/4, 45.—Diferido, 33.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion tercera, se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Tieso, ó herederos de D. Miguel Tieso y Herranz, Administrador que fué de la Encomienda del Viso y Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta; se presenten por sí ó por medio de encargado en este tribunal, á devolver los tres pliegos de reparos que le fueron entregados para su solvencia al expresado D. Juan Antonio Tieso y Herranz, cuyos pliegos corresponden á las cuentas de frutos y caudales de dicha Encomienda, correspondientes á los años de 1838, 39 y 40, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1859.—J. M. de Osorua.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Solas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñefundada por el Escribano del número D. Nicolas de Ortiz se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Bernardo Morales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 87, de doce á dos de la tarde los no feriados, á oír la notificación del auto de 25 de Mayo último, dictada en los autos que contra el mismo sigue D. José Rodriguez del Sobrado sobre pago de 15.808 rs., y á que fué condenado por sentencia de 19 de Febrero próximo pasado, apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 17 de Agosto de 1859.—Nicolas de Ortiz. 3879

Por providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, y por la Escribanía de número D. Manuel Franco, que en la actualidad desempeña D. Fulgencio Fernandez, en virtud de Real habilitacion para que se presente en el presente en dicho Juzgado para percibir cierta cantidad que resulta entregada en la Caja general de Depósitos á favor del mismo procedente de autos.

Madrid 6 de Agosto de 1859.—V.º B.º Casas.—Fulgencio Fernandez. 3881

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, reñefundada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Cuquerella para que en el término de 30 dias, que por segunda vez se le señalan, se presente por sí ó por medio de Procurador á usar del derecho de que se creyese asistido en los autos de testamentaria de Doña Juana Viera y Payar, como uno de sus herederos; así como tambien se cita, llama y emplaza por igual término de 30 dias, á los que como acreedores se consideren con derecho á reclamar contra dicha testamentaria, á fin de que dentro de dicho término se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

3883

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Solas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, reñefundada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lstra, se saca á pública subasta un molino titulado de Malasi, término de Benigami, provincia de Valencia, junto al río de Albaida, y dos pedazos de tierra adyacentes al mismo que renta anualmente 10.900 rs., y ha sido tasado todo en 106.700 rs.

Para su remate se ha señalado el miércoles 28 de Setiembre próximo, á las doce del día, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte y en el Juzgado de Albaida; advirtiéndose á los licitadores que es condicion precisa de la persona á cuyo favor que el remate, ha de depositar en el acto de su celebracion y por vía de garantía, la suma de 3.000 reales que se constituirá en depósito en la Caja general hasta que proceda su devolucion.

3884

D. Bernardino Goytia, Juez de Hacienda de la provincia de Navarra. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Angulo, natural de Almonacid de las Ollas (Aragon), domiciliado en Madrid, para que durante el término de 30 dias se presente en este Juzgado á sufrir la condena que se le ha impuesto en causa sobre aprehension de géneros y tabaco de contrabando; que si pareciere se le oirá, y de no hacerlo se sustanciará la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Agosto de 1859.—Bernardino Goytia.—Por su mandado, Primitivo Ezcuzar. 3885

D. Bernardino Goytia, Juez de Hacienda de la provincia de Navarra. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Alonso, Severino Cobos y Alonso, José Canales y Canales, José Abascal y Crespo, Tomas Calleja y Mantecon, los cuatro primeros naturales y vecinos de San Roque, y el quinto de la Vega de Pas, provincia de Santander, y Manuel Samperio y Perez, natural de Elgoibar, residente en Vergara, provincia de Guipúzcoa, para que durante el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á oír la notificación de la acusacion puesta por el Promotor fiscal en la causa instruida contra los mismos sobre aprehension de 11 paquetes de género de contrabando, verificada en el monte Eguiarte el día 8 de Diciembre del año último, que si pareciere, se le oirá, y de no hacerlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 24 de Agosto de 1859.—Bernardino Goytia.—Por su mandado, Primitivo Ezcuzar. 3886

En cumplimiento de lo mandado por los Señores de Sala cuarta de la Audiencia de este territorio se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias, á Benito Alvarez de Cabo, natural de Arcallana, Oviedo, viudo, cocheró, de 52 años, para que comparezca en la Secretaría de la expresada Sala 4.ª en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Severiano de Diego, á defenderse en la causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En cumplimiento de lo mandado por los Señores de Sala cuarta de la Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Juan Barragosa Vallés y Farré, natural de Capasnes, provincia de Tarragona, soltero, pastelero y mozo de café de la Perla, donde parece ha vivido, para que se presente en la Secretaría de la expresada Sala 4.ª en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Severiano de Diego, á fin de que se defienda en la causa que se le sigue por juegos prohibidos; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este pregon y edicto se cita y emplaza á D. Juan Olivares, en la calidad de heredero de su difunta consorte Teresa Aloy quien, segun se dice, vivia en la ciudad de Barcelona, pero ahora se ignora su paradero, para que comparezca á usar de su derecho en los autos civiles instados por D. Juan Puigmasá, heredero de Diego Florejachs, contra los Administradores del Santo Hospital de esta villa, que han pedido la citacion del Olivas en la expresada calidad, sobre cobro de cantidad y alhajas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Berga 14 de Agosto de 1859.—Justo Racho.—Por el actuario, Victor Calá, Escribano.

D. Miguel de Heras y Donostave, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En la causa seguida en este Juzgado de primera instancia contra el reo prófugo Ruperto de los Rios y del Tejo, natural de Vallés, en el valle de Cabuerniga, provincia de Santander, y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de ejercicio mozo de tienda de edad de 34 años, de estatura regular, pelo castaño, barba poblada id., ojos pardos, nariz y boca regular, color blanco, cara entre larga, por la herida que sufrió en el día 43 de Setiembre del año último á Manuel Gonzalez de Mollada, ha sido condenada aquel, por ejecutoria de la Audiencia de este territorio, á sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor y en las costas y gastos del juicio, y á satisfacer al ofendido 60 rs. por vía de indemnizacion, sin perjuicio de oírle, habido ó presentado, á cuyo fin lo llamo por medio del presente para que se presente en este Juzgado en el término de 30 dias, á oír desde que tenga efecto su insercion en la Gaceta del Gobierno.

Y para que llegue á su noticia pongo el presente, que firmo en la ciudad del Puerto de Santa María en 25 de Agosto de 1859.—Miguel de Heras.—Por mandado de dicho señor, Licenciado D. Juan Miguel Rubio y Escudero.

Por providencia del Sr. D. Julian Mendieta, Juez de paz y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, reñefundada del Escribano del número D. D. Angel Abad, su fecha 28 de Junio último, dictada á instancia del Excmo. Sr. Conde de Alcolea y de Molina, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Hortaleza, señalada con el núm 130, con vuelta á la traviesa de San Mateo, núm. 18, y á la calle de San Anton, números 63 y 63, que segun memoria practicada por el arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Antonio Florencio Delgado se halla dividida en tres solares, á saber: uno con fachada á la calle de Hortaleza y traviesa de San Mateo, otro con fachada á la traviesa de San Mateo y calle de Pelayo, y otro á la calle de Pelayo solamente: el primero ocupa una superficie horizontal en pies cuadrados castellanos de 6.687 y 5 céntimos, que á razon de 30 rs. vn. cada uno, da un valor de 499.114 y 5 décimas; el segundo comprende una superficie horizontal de pies cuadrados de 5.480 y 225 milésimas, que á razon de 25 rs. cada pie, valen la cantidad de 437.005 y 625 milésimas; y el tercero encierra una superficie horizontal de pies cuadrados castellanos de 5.023 y 6.675 milésimas, que á razon de 23 rs. cada pie, valen la cantidad de 437.200 rs. y 685 milésimas; resultando que el valor total de la finca es el de 459.837 rs. 38 céntimos, y para su remate se ha señalado el día 30 de Setiembre próximo, á la hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; debiéndose tener presente para la celebracion de la subasta las condiciones siguientes:

1.º Que la venta ha de verificarse bajo el tipo de los 459.837 reales 38 cént. á rebajar cargas, que importa la tasacion practicada por el expresado arquitecto D. Antonio Florencio Delgado; sin que se admita ninguna postura que no cubra esta cantidad.

2.º Que habrán de ser de cargo del rematante los derechos de otorgamiento de la escritura de venta, copia de ella, testimonio que al comprador pueda interesar sacar del expediente de subasta, derecho de hipotecas y toma de ración.

3.º Que si por razon de los títulos de dominio ó de cualquiera otra causa surgiese alguna dificultad que hiciera que la escritura de venta no estuviese otorgada dentro del término de tres meses, á contar desde el siguiente día al de la aprobacion del remate, se entenderá que por este solo hecho queda sin efecto y en absoluta libertad el Sr. Conde de Molina para disponer de dicha casa.

4.º Que si el que resulte ser mejor postor en el remate no fuese persona de responsabilidad á juicio del Sr. Conde de Alcolea, podrá éste no conformarse desde luego con el remate, sin necesidad de dar explicacion ninguna.

Madrid 18 de Julio de 1859.—Dr. Abad. 3880

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegraficos de la Gaceta de Madrid.—Berna 25.—Ayer hubo tambien comunicacion, sin los Plenipotenciarios sardos. Bourgeny recibió un correo de Gabinete de Paris. Colloreho ha sido atacado ligeramente de una congestion cerebral, pero está mejor.

Marsella 25.—Han llegado cinco buques napolitanos con 2.000 suizos, que serán enviados á Ginebra.

Copenhague 25.—Dicen los diarios, que el Gobierno de Hannover ha hecho una proposicion á la Dieta, para que se haga una intimacion á Dinamarca, respecto á los Ducados; pero que no ha obtenido resultado.

Paris 25.—Hoy se dice que probablemente no habrá Congreso europeo, y que Pontasowski ha llevado á Florencia una carta del Príncipe Fernando, proponiendo una Constitucion liberal, y la seguridad de que el Emperador Francisco José proporcionará mejor porvenir al Vneto. Se anuncia que el Mariscal Duque de Malakoff marcha á Lyon. Se desmiente la noticia que dieron los periódicos belgas, de haber regresado Pyat á Paris.

Bruselas 25.—Dicen de Turin, que Victor Manuel, oido su Consejo de Ministros, que Pontasowski ha llevado á Florencia una carta del Príncipe Fernando, proponiendo una Constitucion liberal, y la seguridad de que el Emperador Francisco José proporcionará mejor porvenir al Vneto. Se anuncia que el Mariscal Duque de Malakoff marcha á Lyon. Se desmiente la noticia que dieron los periódicos belgas, de haber regresado Pyat á Paris.

Escritores de Nápoles que aquel Gobierno piensa introducir mejoras y reformas en la administracion.

La Gaceta oficial de Viena publica un decreto Imperial disponiendo que el Conde de Rechberg conserve la cartera de Negocios extranjeros con la Presidencia del Consejo de Ministros; se nombra Ministro de Policia al Baron de Hubner, y á M. Goluchowski del Interior.

El Baron Kempen, ex-Ministro de Policia, se retirará.

M. Bach irá á Roma en calidad de Embajador, y se suprime el Ministerio de Comercio.

En un articulo no oficial de la misma Gaceta se indica la ansiedad general en que se hallan los habitantes de Austria acerca de las deliberaciones extraordinarias que actualmente se celebran en Viena.

Designanse en dicho articulo los puntos que son objeto de tales deliberaciones, á saber: el arreglo de la Hacienda, el libre ejercicio del culto de los protestantes, la situacion de los israelitas, la ejecucion de las leyes municipales, y más adelante una representacion nacional por medio de Cámaras.

El Gobierno, añade el mismo periódico, se muestra dispuesto á concluir estos proyectos con detenido examen.

El diario oficial del vecino Imperio publica la lista núm. 20 de la Junta encargada de la suscripcion en favor de los heridos de Italia. En este documento aparecen suscripciones por valor de 458.855 francos 3 céntimos, y el total general asciende á 2.458.359 francos 79 cént.

Una correspondencia de Tolon fecha 15, que inserta el Monitor de la Armada, anuncia que los buques de la escuadra del Almirante Romain Desfossez se hallan todavía en la rada de dicho puerto, habiéndose manifestado que se dirigirán á Nápoles, si bien no hay indicio alguno de que esto se verifique. En la actualidad se trata de botar al agua varias cañoneras, de las cuales, segun se dice, irán algunas á Cherburgo, tales como L'Arquebuse, La Lance, La Poudre, La Redoute, La Sainte-Barbe, La Salve, La Tempete; permaneciendo las demas en Tolon, así como las tres baterías flotantes denominadas Devastation, Love y Tonnant.

Se anuncia la próxima llegada del Príncipe Regente de Prusia á Ostende, en donde se le hará una brillante recepcion. El Rey de los belgas y su hijo estarán en la estacion del camino de hierro seguidos de grande acompañamiento, y el Príncipe Regente será conducido á su Palacio en los carruajes de la corte. Con este motivo se habla de un gran banquete en su obsequio, que se dará en el Palacio del Rey.

Austria.—Viena 19 de Agosto.—Dícese que las escuelas militares serán por completo reorganizadas, plantándose nuevamente á imitacion de las escuelas francesas. (Gaceta de Augsburgo).

INGLATERRA.—Portsmouth 31 de Agosto.—La escuadra del Canal, compuesta del Royal Albert, de 121 cañones, con el pabellon del Almirante C. H. Tremaitte, del James Wyatt, del Algier, del Heros, del Agamemnon, todos de 91; de l'Emerald, de 51; del Diademe, de 32; del Flynglesh, de 6, salió ayer de este puerto para cruzar á la vista de las islas Seilly. Los buques que permanecen en Spithead son el Mercury, de 40; la fragata Sidon y la Serut, de 10.

Y para que llegue á su noticia pongo el presente, que firmo en la ciudad del Puerto de Santa María en 25 de Agosto de 1859.—Miguel de Heras.—Por mandado de dicho señor, Licenciado D. Juan Miguel Rubio y Escudero.

5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 266 del inventario.—Un horno de pan cocer en la calle del Plano de San Juan de la ciudad de Alcañiz, á cuyos propios pertenece: ocupa una superficie de 168,75 metros: se halla en regular estado de conservacion: linda con casa de D. Mariano Ardiz y Espejo y sus vias públicas: ha sido tasada en 16.200 rs., y se saca á subasta por el tipo de 68.400 á que asiendo la capitalizacion sobre 3.800 que produce en renta.

Núm. 267 del inventario.—Otro de 157,80 metros superficiales en la calle de la Trinidad, de la misma ciudad y procedencia: se halla en regular estado de conservacion: linda con casa de Miguel Gardarín y Gregorio Carnicer, y produce una renta anual de 4.000 rs.: ha sido tasado en 20.000, y sale á subasta por 72.000 que importa la capitalizacion.

Núm. 269 del inventario.—Otro piso bajo, de 44,45 metros superficiales, sito en la calle de los Almundines viejos, de la citada ciudad y procedencia: se halla en regular estado: linda con casa de la viuda de Toribio Molinos y la de Manuel Moreros: ha sido tasado en 14.900 rs., y sale á subasta bajo el tipo de 87.600 que importa la capitalizacion sobre 3.200 que produce en renta.

NOTA.

Estos tres hornos los lleva en arriendo D. Francisco Alguacil hasta el 31 del próximo Diciembre en 14.000 rs. anuales.

Núm. 371 del inventario.—Un molino harinero con tres piedras y motor de agua, sito en la huerta rambla de Cuencabuenas, término de Luco de Giloca, á cuyos propios pertenece: consta de 136 metros 76 centímetros cuadrados de superficie y dos pisos: el primero se compone de patio, local para las muelas y dos cuartos, y el segundo de cocina y dos cuartos, todo en mediano estado de conservacion: linda á los cuatro vientos con tierras de dichos propios enjundadas con separacion, aunque administradas por el Ayuntamiento por no haber tomado posesion el comprador. Está arrendado á Miguel Pellicer en union de dichas tierras hasta el 31 de Diciembre de 1860 en 3.480 rs. anuales: ha sido capitalizado sobre 56.160 rs. sobre 3.120 que le han guardado los peritos de valor en renta, y tasado sin las tierras en 60.180, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 377 del inventario.—Una casa-posada en la calle de las Huertas del pueblo de Monreal, á cuyos propios pertenece: consta de tres pisos, en una superficie de 334,80 metros: el primero se compone de patio, cocina, recocina y tres cuartos, dos cuartos contiguos de 341 metros y corral descubierto de 146, con un granero sobrecada una de las cuartos y otro sobre la recocina; componiendo una cabida total de 821,80 metros cuadrados: el segundo piso lo constituye un corredor con ocho habitaciones, y el tercero una falsa, todo en regular estado: linda con Francisco Fogued y D. Miguel Mateo Barberán: ha sido tasada en 20.200 rs., y sale á subasta bajo el tipo de 40.680 que importa la capitalizacion sobre 2.260 por que lo tiene en arrendamiento D. Braulio Plumed hasta el 31 de Diciembre de 1861.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Precio mínimo, Idem medio.

Total... 2.373 fanegas. Quedan por vender 424

Precio máximo... 49. Idem mínimo... 34 1/2. Idem medio... 42.39

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 26 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 26 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-25 c. á plazo, 43-50 á fin del próx. vol.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87-75 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 88-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 93.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 85.

Idem de 1.º de Agosto de 1857, de á 2.000 rs., id., 85.

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75 d.

Acciones del Banco de España, id., 180 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 1.680 p.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-50 p.

Paris á 8 dias vista, 5-26 p.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 25 de Agosto de 1859.

Fondos franceses... 3 por 100... 69,30. 4 1/2 por 100... 98,18.

Españoles... Idem anterior... 42 1/2. Amortizable... 45.

Consolidados... 95 1/2 á 5/8.

NOTA. Se ha retrasado por el estado de la atmósfera.

Amsterdam 22 de Agosto.—Interior, 41 7/16.—Diferido, 32 1/8.

Bruselas 22 de Agosto.—Diferido, 32 dinero.

Frankfort 22 de Agosto.—Interior, 41 3/4.—Diferido, 32 1/2.

Londres 22 de Agosto.—Consolidados, 96 1/2, 5/8.—Interior español, 44 3/4, 45.—Diferido, 33.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 1859.

Table with 5 columns: HORAS, Barometro reducido á 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centigrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 21,0. Temperatura mínima al sol... 25,7. Temperatura mínima del día... 12,5.

Evaporacion en las 24 hs. ó en las 24 horas... 40,4 milímetros. 13,8 idem.

mieta en mal estado, así como la pequeña habitacion que contiene de una era para trillar, de la capacidad de 12.200 palmas cuadradas (475 metros) en regular estado, y de una extension de terreno de 230 cuarteras, equivalentes á 7.071 áreas, 99 centiáreas, distribuidas en la forma siguiente: 8 cuarteras de regadío de primera calidad (293,60 centiáreas); 16 cuarteras (987,20 centiáreas) de regadío de segunda calidad; 5 cuarteras (283,50 centiáreas) de tercera; 4 cuarteras y 4 cortanes de cuarta (159,03 centiáreas); 2 cuarteras 7 cortanes (94,81 centi

IDEM.—Devonport 21 de Agosto.—El César, de 91 cañones, ha recibido el orden de salir, abandonando el Sund en el momento en que la escuadra del Canal aparece. Créese que este buque se dirigirá a China con objeto de recoger los inválidos. (Idem.)

PRUSIA.—Berlin 20 de Agosto.—Asegúrase que en lo concerniente al proyecto de fortificar las costas del mar del Norte, invitará el Gobierno prusiano a una conferencia en esta capital a los Estados que tienen posesiones confinantes con dicho mar, como el Oldemburgo, Hannover &c., antes de someter las oportunas proposiciones a la Dieta germánica. Estos Estados no solicitarán sin duda otra cosa que ponerse de acuerdo en el particular: la cuestión más importante es la de saber si la Dieta concederá los fondos necesarios con tal objeto; pero, aun en este caso, la Prusia construirá las indicadas fortificaciones. (Gaceta de Colonia.)

SERVIA.—Jassy 5 de Agosto.—La Cámara de Diputados reunida en Bucharest ha terminado su misión, cerrándose la legislatura: aunque dividida en un principio en partidos, la unión no se hizo de esperar, hasta el extremo de haber sido aceptadas casi por unanimidad en la última sesión 20 proposiciones. Entre otras se ha aprobado la realización de un empréstito de 80 millones de piastres con el extranjero, y la creación de un Banco hipotecario y de descuento. (Wanderer.)

INTERIOR.

MADRID.—Según un estado que publica el Anuario estadístico que ha visto la luz recientemente, el número de minas en explotación en 1853, y que están sujetas al impuesto, son 3,581 en esta forma:

Veinte de alcohol, 2,274 argentíferas, 41 de antimonio, una de azufre, 3 de asfalto, 6 de azules, 4 de carbon, 32 de cinabrio, 219 de cobalto, 219 de cobre, 19 de estaño, 7 de lignito, 7 de níquel, 10 de pirita de hierro, 2 de pirita arsenical, 267 de plomo, 2 de sal gema, 40 de sulfato de hidrógeno de sosa, una de topacios, 45 de turba, 19 de zinc.

Ya se ha desarmado toda la parte interior del teatro de la Cruz: ahora se ha principiado a quitar la cubierta, y a esto va a seguir el derribo de las paredes, que parece quedará terminado en todo el mes próximo.

Tocan a su término las obras para la traslación de la puerta de Recoletos. Al mismo tiempo se está demoliendo la pared que hay a la derecha de la misma puerta, debiendo ensancharse la vía hasta quedar formando una línea los edificios de la Casa de Moneda y Colegio de Veterinaria. Luego que se derribe la tapia del jardín de las Salas, quedará el paseo de Recoletos muy espacioso y unido al de la fuente Castellana.

El periódico La Epoca publica, entre otras cosas, las siguientes noticias de San Ildefonso correspondientes al día 25:

Hoy ha llegado aquí muchísima gente: los pueblos inmediatos se han desbandado para venir con objeto de saludar a nuestros Reyes y de ver correr las fuentes: la noche última la han pasado aquellos aldeanos campados en la plaza de Palacio, en la puerta y en el paseo de Segovia.

Por desgracia el día ha amanecido nublado y hace bastante viento, lo cual no ha impedido que todo el mundo, antes de las cinco, se haya posesionado de los jardines.

Nunca se ha visto tan numerosa muchedumbre reunida como la que esta tarde había en estos jardines para ver correr las fuentes. El viento ha seguido durante toda la tarde con algunos pequeños intervalos de lluvia; pero la tempestad no ha descargado hasta el anochecer. Durante tres horas los ruidos se sucedían sin interrupción, multiplicados por el eco de las montañas, y la lluvia ha caído a torrentes. El teatro ha estado, sin embargo, lleno hasta los topes; se ponía en escena El Tío Martín o la Honradéz, en que Fernando Osorio recoga tantos aplausos.

S. A. Real la Infanta Doña Isabel ha pasado a pie por los jardines acompañada de su aya la Marquesa de Malpica.

SS. MM. han tenido recepción particular, habiendo accedido a Palacio a ofrecerle sus respetos cuantas personas notables existen de jornada ó han venido este día a San Ildefonso.

CÓRDOBA 23 de Agosto.—Las acciones del ferrocarril de Málaga pasan ya de 17,000. La Junta provisional ha acordado reunirse una vez cada semana a fin de dar cuenta cada Vocal del desempeño del cometido que se le ha impuesto; de modo que es de esperar que para el 1.º de Diciembre se habrá orillado ya todas las dificultades, y obtenido los medios y recursos suficientes para constituirse en su día en sociedad anónima, que es el deseo general. Tenemos confianza en que los señores que componen dicha Junta sabrán sacar a Málaga tan airoso resultado como es una cuestión que es de suyo tan vital para toda la provincia. (Crónica.)

GERONA 21 de Agosto.—Acabamos de llegar de las aguas medicinales de Ribas, en donde hemos pasado una temporada, las que se van acrediendo progresivamente; y no dudamos que con el tiempo llegará a adquirir fama europea, sobre todo para las irritaciones del estómago, obstrucciones del hígado y bazo, y en general para todas las afecciones abdominales. Las hemos frecuentado algunos años, lo mismo que algunas otras de España y del extranjero, y ninguna como aquellas hemos visto que produjeran tan buenos y numerosos efectos en las mencionadas enfermedades.

Lástima que carezcan de un buen establecimiento, pues el que existe es un antiquísimo meson que de dos ó tres años a esta parte se le han hecho algunas recomposiciones interiores; pero dista mucho de ser mediano, tanto por su capacidad como por su comodidad.

Esto no obstante, es tanto el crédito que van tomando, que este año por primera vez han sido favorecidos por distinguidas familias como la del Sr. Figueroa, la del Sr. Codiniet y la del Sr. Mas y Mir. Con un buen establecimiento y buenas carreteras, probablemente dentro de pocos años rendirán pingües beneficios a su propietario. (Gerundense.)

Olot 24 de Agosto.—Acabamos de tener en esta al señor Comandante general de la provincia de paso para Ripoll, a donde dicen se dirige a visitar al Excmo. Sr. Capitán general de este Principado.

Ya es poco lo que molesta el calor en este país, como muy bien lo experimentan los varios forasteros que pasan temporadas en esta villa.

He aquí un extracto del programa que se ha publicado para las próximas fiestas de la Virgen de Tura, que tendrán efecto en los días 7, 8, 9 y 10 del inmediato Setiembre:

En el primer día anunciarán la fiesta las campanas y las músicas, que recorrerán las calles juntamente con las comparsas de gigantes, enanos y caballitos. A las siete de la tarde habrá completas a grande orquesta en la iglesia del Tura, asistiendo el Ayuntamiento, Autoridades &c. A las ocho se bailará la Galla en la plaza, que estará adornada é iluminada, lo propio el Ferial. En ambos puntos se dispararán fuegos artificiales.

En el segundo día, después de la pasa-calle y bailes, habrá solemne oficio en la iglesia parroquial, predicando el R. P. Salvador Corina, de las Escuelas Pías. Por la tarde baile de plaza al estilo del país, procesion, elevación de un globo aerostático y escogida función en el teatro, por socio aficionado dramáticos y líricos.

En el tercer día, por la mañana, pasa-calle, juego de cueca y diversiones análogas; por la tarde corrida de novillos navarros y solemne función religiosa en la iglesia de Tura; por la noche ball pla en la plaza, y después baile en el teatro.

En el cuarto día pasa-calle, bailes, corrida de novillos y función religiosa como el día anterior, castillo de fuegos, disparado en el camino de Marté, bajo la dirección de Mr. Griner, y bailes en el teatro y en el salón del Circulo olotense. (Diario de Barcelona.)

Idem 24.—El tiempo es bueno y el calor ha menguado considerablemente. Ayer el termómetro de Reaumur estaba a las dos de la tarde a 18 grados.

De muchos años no se había visto que en el verano hubiese tan pocas defunciones en esta villa como este año, y esto indica la pura atmósfera que se respira en la montaña durante los meses calurosos de verano, y que es la muestra de una vida sana. Muchos los forasteros que han venido a veranear este año, y cada día aumenta considerablemente. (La Corona.)

VALENCIA 24 de Agosto.—La feria de Játiva ha estado este año muy animada, y si cabe más concurrida que otros. La espaciosa alameda hasta la plaza de la Balsa estaba poblada de paradas y puestos públicos, por donde apenas se podía transitar. Las faldaes del Calvario y del Bernisa se veían pintorescamente cubiertas de ganados de todas clases, formando grupos pastoriles del mejor efecto. Según los datos suministrados

por persona competente y curiosa, se han vendido en esta feria: 2,700 becerras de la sierra de Alcaraz y Segura; 1,400 vacas y vacas de cría; 3,000 bestias enteras caballos del país y franceses, tumbos y mulitas, vendidas a subido precio; 5,000 cabezas de ganado lanar, y 100 cargas de hocas para aventar.

El hospital de aquella ciudad ha recibido por las paradas y puestos públicos de la feria, la cantidad de 11,812 reales vellón, siendo el número constante de forasteros que han pernoctado en Játiva durante los tres días muy cerca de 8,000. Los artículos de primera necesidad se han vendido todos, y los de lujo ó comodidad han tenido varios precios.

Ha habido compañía dramática en el teatro, y dos cuestras en dos diferentes localidades. No ha habido que lamentar ni una sola desgracia, ni un hurto, gracias a las disposiciones del Alcalde y Ayuntamiento, y a la cooperación de los vigilantes, que se presentaron lujosamente uniformados.

Entre los forasteros notables que acudieron de Valencia vinieron con satisfacción al celoso Gobernador Don Cayetano Bonafós, que en compañía del Alcalde y del primer Teniente, de un Oficio de Gobierno, del Comandante de fusileros D. Bernabé García, del Diputado provincial del distrito y del cronista de Valencia recorrieron todos los puntos más importantes de la feria, y visitaron la Catedral, siendo obsequiados en casa del señor D. José Mascarell, entendido médico y anticuario. El señor Gobernador pudo apreciar el orden y la tranquilidad de aquella gran masa labradora que afluye a Játiva cada año, da importancia a una feria tan recomendable como la de Albacete. (Diario Mercantil.)

ZAMORA 23 de Agosto.—He aquí el programa para la inauguración de la Exposición de Agricultura y Ganadería de la provincia de Zamora, que ha de tener lugar el día 8 del próximo mes de Setiembre, dispuesto por la comisión directiva de la misma.

A este acto serán invitadas las Autoridades, Corporaciones y algunas personas de la capital.

El día 7 de Setiembre por la noche se iluminarán las Casas consistoriales y demás edificios públicos, ejecutándose en la Plaza de la Constitución una función de fuegos costeados por varios particulares, que consistirá en 33 docenas de voladores de todas clases, con varios caprichos como soles, ruedas, espirales y un triángulo imitando una grande águila armada de fuegos de colores de agradable efecto; y en su final una estrella en cuyo diámetro aparecerá este lema: Premio á la Agricultura. La música municipal tocará en los intermedios piezas escogidas.

El día 8 a las nueve en punto de su mañana reunidas con la debida anticipación las Autoridades, corporaciones y convidados en las Casas consistoriales, saldrán en dirección a la Santa Iglesia catedral, con objeto de oír la misa mayor que celebrará de pontifical el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis para mayor solemnidad del acto, concluida la cual volverán a la Casa Hospicio, en cuyo local ha de tener lugar la Exposición.

Llegada la comitiva al lugar de la Exposición se colocarán en el recinto del pabellón ó tienda de campaña los Sres. Gobernadores civil y militar, y los demás convidados, por el orden inverso que antecede; y á derecha é izquierda en la parte exterior, los que no tengan cabida en aquel local.

En seguida el Sr. Gobernador civil pronunciará ó leerá un discurso de inauguración, terminado el cual, tocará la marcha Real la música municipal.

Acto continuo se cantará un himno coreado alusivo al concurso provincial por los alumnos de ambos sexos de la escuela de música de la sociedad zamorana La Amistad, é inmediatamente el Sr. Gobernador declarará abierta la Exposición, y podrán los concurrentes empezar á visitarla.

La música de la municipalidad acompañará á la comitiva en su carrera y tocará en el local de la Exposición, alternando con la de los alumnos de la Escuela Armónica de Beneficencia.

Durante el día circularán por la calle los gigantes, y habrá bailes de tamboril en diversos puntos de la población.

Por la noche la sección de declamación de la sociedad zamorana La Amistad, dará á costa de la misma, una escueta función dramática en honor de la Exposición y de la clase agrícola de la provincia.

VARIEDADES.

DEL FOSFATO DE CAL.

CON RELACION A LA ECONOMIA ANIMAL Y A LA AGRICULTURA.

Naturaleza y composición del fosfato de cal.

Cuando se quema al contacto del aire un fragmento de fósforo, se verifica un fenómeno químico igual al que se produce en la combustión del carbon. Como en este caso, el fósforo desaparece pero no se aniquila, no hace más que cambiar de estado. Combinado con el oxígeno del aire en la proporción de 100 a 125,30, se forma el ácido fosfórico, que todo el mundo ve en los vapores blanquecinos, inefectos y malsanos que despiden las cerillas cuando se encienden.

El ácido fosfórico, como el carbónico, tiene una tendencia muy pronunciada a unirse con los alcalis, en cuyo número se cuentan la potasa, la sosa, la cal, el amoníaco y la magnesia, con cuya unión adquiere propiedades nuevas, perdiendo las primitivas, y constituye las sales alcalinas llamadas fosfatos de potasa, de sosa, de cal, de amoníaco y de magnesia. El fosfato de cal es por consiguiente la combinación del ácido fosfórico y de este cuerpo.

Importancia del fosfato de cal en la naturaleza.

Para que se tenga una idea de la importancia de este cuerpo, y por consiguiente, de lo interesante que es su estudio, diremos que forma parte principalísima de nuestro ser, que existe formando parte de nuestros alimentos, que está esparcido con gran profusión en la naturaleza.

Es la base de los huesos. Queando estos se destruye la parte orgánica, la grasa y la gelatina, y queda la inorgánica ó mineral, formada esencialmente de fosfato de cal y un poco de carbonato de cal.

Todas las buenas tierras contienen fosfato de cal, bien que en cantidades variables. Bertier halló un medio por 100 en una tierra, y Boussingault encontró una tercera parte menos en otra.

De todos modos podemos considerar aquel cuerpo formando parte integrante del suelo arable, y establecer que su presencia contribuye en gran manera á la fertilidad de la tierra, tanto, que siendo iguales las demás condiciones, la tierra más rica en fosfato de cal es generalmente la más á propósito para el cultivo de cereales. Esto se comprende si se tiene en cuenta que, según varios análisis, todas las plantas contienen cierta cantidad de fosfato de cal, que toman del suelo, y hé aquí expuesta la razón del empleo, como abono, de aquella materia, ó sea señaladamente de los huesos y de la fosforita.

Cómo pasa el fosfato de cal á formar parte de la economía animal.

Admitiendo el plan de la Providencia. Experimentos recientes, hechos por orden del Gobierno francés, han demostrado que los fosfatos que existían en los cereales, se hallan en la harina y en el pan. De modo que llevados al organismo animal por los alimentos, los asimila para que formen parte de su sustancia, y en particular la de los huesos y dientes. Véase como, esclama un autor, el fosfato de cal del suelo pasa á nuestro organismo, como la sustancia de la tierra se convierte en nuestra sustancia, como la ceniza de los muertos, el polvo de los antiguos revive en nosotros, y como nosotros reviviremos un día en la sustancia de nuestros descendientes.

El fosfato de cal se halla en todas las materias vegetales que sirven de alimento á los hombres y á los demás animales; pues del mismo modo no hay parte del cuerpo que no lo contenga, desde los dientes hasta las lágrimas y la saliva.

Necesidad de emplear el fosfato de cal como abono.

La gran cantidad de fosfato de cal que constituye la organización animal proviene de los alimentos, y estos lo toman de la tierra en que se crían. Luego esta puede empobrecerse de aquella cal con las continuadas cosechas; luego para devolverle su fertilidad perdida hay que restituirla con los huesos calcinados, con el roba animal ó con otra sustancia, los fosfatos que le roba cada cosecha, y que se calcula en 40 libras por hectárea.

Tan necesidad está demostrada por la experiencia de muchos agricultores. Tanto en Inglaterra como en Francia, los más inteligentes han empezado á abonar sus tierras con materias fosfatadas, y los resultados obtenidos han sido maravillosos. Hoy día es Nantes el centro comercial á donde viene á parar el negro animal, que contiene gran cantidad de fosfatos, procedente de las fábricas de París, Burdeos, Londres, Hamburgo, Königsberg, Venecia, Riga y San Petersburgo.

Minas de fosfato de cal.

Pero la sabiduría de Dios es infinita: el hombre estudioso halla en la naturaleza auxilios proporcionados á sus necesidades. La importancia agrícola del fosfato de cal es inmensa, y hé aquí que se descubren ricas mi-

nas de él y bajo los nombres de apatía, fosforita y coprolita.

En España existen algunas, siendo las principales las afamadas de Logroño y Trujillo, tan codiciadas por los ingleses. La Sociedad Real de Agricultura de Inglaterra ha enviado comisionados para que las examinen, y, hecho el análisis, el mineral ha dado en su composición este resultado:

| | |
|-------------------------|-------|
| Fosfato de cal..... | 81,45 |
| Fluoruro de calcio..... | 14 |
| Peróxido de hierro..... | 3,45 |
| Silice..... | 4,70 |
| 100 | |

Cuyo mineral, según opinión de los mismos extranjeros, es uno de los más ricos del mundo en fosfato de cal.

Creemos que lo expuesto basta para que se tenga una idea de aquel cuerpo y de su importancia en la economía animal y en la agricultura, y de la conveniencia que aprovechen nuestros labradores en beneficio de esta, así como los huesos que arrojan como inútiles, como el asfalto, y cuyas minas no hacen el mejor caso. (Eco de la Ganadería.)

En los Anales de Química y de Física se han publicado datos curiosos sobre el papel que representa el ácido carbónico en la vegetación. Hé aquí las principales conclusiones:

- 1.º Casi todos los vegetales expuestos á la sombra, exhalan en su juventud una pequeña cantidad de ácido carbónico.
- 2.º Esta exhalación suele cesar en la edad adulta.
- 3.º Ciertos vegetales poseen la propiedad de exhalar ácido carbónico á la sombra, en todas las fases de su existencia.
- 4.º Las plantas absorben y descomponen al sol con el ácido carbónico, por sus órganos foliares. Si se compara la cantidad de carbon, que asimilan así, con la que entra en su constitución, hay que concluir que toman en la atmósfera, bajo la influencia de los rayos solares, gran parte del carbon necesario á su desarrollo.
- 5.º La cantidad de ácido carbónico, descompuesto durante el día al sol por las hojas de las plantas, es mucho más considerable que la que exhala durante la noche. Bástalos 30 minutos de insolación por la mañana para recuperar el que han perdido en toda la noche.

Estos estudios son del mayor interés para poder apreciar debidamente los elementos carbonados de los estiércoles al querer determinar el valor de estos.

La cuestión de abonos puede decirse que está á la orden del día entre los sabios. (Idem.)

NUOVO CABLE ATLANTICO.

A pesar del éxito fatal de la primera tentativa, no se ha abandonado en Inglaterra el proyecto de colocar un cable submarino á través del Atlántico. Por el contrario, el primer cable, que estuvo colocado y funcionó por espacio de un mes, suministró dos hechos importantes: saber: que puede sumergirse fácilmente en una extensión de más de 5,000 kilómetros, y que las comunicaciones telegráficas se cambian despues de la inmersión con facilidad y rapidez. No fué un accidente imprevisto la causa de la destrucción del hilo sumergido, sino defectos de construcción y aislamiento, que solo puede dar á conocer la experiencia.

En la actualidad se forma una nueva empresa que continuará la obra comenzada, y que no puede fracasarse por el temor de experiencia con que vencerá las dificultades venocidas.

El cable que ahora va á emplearse es diferente á todos los cables submarinos construidos hasta el día. El hilo conductor, de cobre, cubierto de gutta-percha, se rodeará con jarra de cáñamo tejada, en vez de una armadura de hierro, para darle las condiciones apetecidas de ligereza, de fuerza y de flexibilidad. Un cable así construido solo pesa la tercera parte de otro del mismo espesor cubierto de hierro, y tiene proporcionalmente mayor fuerza.

El primer atlántico pesaba 4,000 kilogramos por milla inglesa, y se rompía bajo una tensión de tres toneladas y media, y algunas veces menos, mientras que el nuevo solo pesa 400 kilogramos y sostiene más de tres toneladas, ó sea más de 6 millas de su propia longitud.

Tiene el suficiente peso para alcanzar gradualmente el fondo de las mayores profundidades, sin tensión ni violencia. Excusa además el empleo de toda maquinaria para su inmersión, pues se largará á mano, como una amarra ordinaria.

Estando los cordones de cáñamo tejidos al rededor del cable, en vez de rodearse en espiral como las armaduras de hierro, no hay el menor peligro de que se destuerza ó se formen lazos ó nudos que tanto comprometerían la seguridad del último atlántico.

Respecto á duración, el cáñamo ofrece ventajas sobre el hierro, porque en el agua salada la oxidación no tarda en destruir una armadura de hierro de dos milímetros de espesor, mientras que la jarra bien embreada resiste mucho más á la acción del agua de mar. Por lo demás, la cubierta de un cable oceánico solo tiene por objeto protegerle durante la inmersión, llegando á ser completamente inútil una vez sentado en profundidades de 1,000 á 2,500 brazas, donde no hay oleaje, ni corrientes, ni variaciones atmosféricas. Cuando la acción del agua destruya la cubierta exterior, la gutta-percha puede permanecer en buen estado de conservación siglos enteros.

Las condiciones eléctricas del cable ganan tanto con la supresión de la armadura de hierro, que el fenómeno de la inducción, que impide el paso regular de las corrientes eléctricas, solo se manifiesta débilmente en un hilo aislado y cubierto de cáñamo, ó de cualquiera otra materia no metálica. Esta ventaja no es de las menos importantes que ofrece el empleo de una cubierta de jarra, que puede aumentar la rapidez de transmisión de los cables en un 50 por 100.

Este sistema de cable es el que se ha adoptado por el Teniente de la marina Real, Mr. Maury, y que descubrió la existencia de la gran llanura submarina que se extiende de Oeste á Oeste á través del Atlántico septentrional, y cuyo descubrimiento llamo la atención de los sabios hacia la posibilidad de establecer en ella un cable telegráfico.

Si hace diez años se hubieran oído los consejos de Mr. Maury, no es probable que se hubiesen perdido 46 millones de reales en un infructuoso ensayo.

Los Ingenieros telegráficos han reconocido su error, y hoy convienen todos en que el cable que se va á colocar es el único practicable en el Atlántico.

Esta vez se extenderá directamente la línea desde Inglaterra al continente americano. Partirá de Land's End, el punto más al Oeste de Cornualles, para terminar en Blanc-Sablon, en el estrecho de Belle-Isle, sobre la costa del Labrador.

Verdad es que este camino excede en 300 millas al del cable anterior; pero tiene la ventaja de evitar los retrasos y las tarifas onerosas impuestas á las partes en las líneas de Irlanda y de Terranova.

De Land's End á Londres se comunica directamente, y en Londres se unen por diferentes vías á la red continental todas las líneas inglesas.

De Blanc-Sablon parten directamente dos líneas submarinas, una hacia Quebec para el servicio del Canadá, y otra hacia Nueva-Escocia, donde se enlaza con las líneas de los Estados-Unidos.

De Londres á Nueva-York solo se repiten los mensajeros tres ó cuatro veces, mientras que por la antigua línea era necesario repetirlos 10 ó 12 veces.

La compañía que ha acometido la empresa de proporcionar al mundo una comunicación instantánea entre ámbos continentes, se compone de los hombres más competentes en la ciencia de la telegrafía, y pertenecientes en su mayor parte á la primera empresa. Al frente de ellos figuran el eminente telegrafista Mr. Whitehouse y Mr. F. L. N. Gisborne, dos de los promovedores del telegrafo atlántico, y cuyos conocidos trabajos contribuyeron á su colocación.

El doctor Whitehouse fué el encargado de demostrar al mundo científico la posibilidad de telegrafiar en un circuito de 5,000 kilómetros, cuando todos los sabios á quienes se hablaba del telegrafo atlántico le declaraban imposible, porque nunca podría conseguirse que las señales corrieran por un hilo de tanta longitud.

La compañía toma el nombre de British Transatlantic Telegraph, y se constituye bajo un capital de 500,000 libras esterlinas, en acciones de 5 libras cada una.

El cable será construido y colocado por empresarios que deberán entregarle con buena condición eléctrica un mes despues de su inmersión, y solo recibirán una parte del precio si el éxito no es favorable. Los accionistas pagarán la mitad del importe de sus acciones antes de la colocación, y el resto no se les exigirá hasta que los empresarios hayan terminado felizmente su trabajo.

De este modo, aunque el capital de la nueva empresa es el mismo que el de la antigua, solo puede perder, en igualdad de condiciones, la mitad de lo que perdió aquella.

Todo parece prometer el más feliz resultado á una empresa tan prudente y sabiamente organizada, y podemos abrigar la esperanza de que dentro de algunos meses se hallará resuelto el problema de la telegrafía transatlántica. (Revista peninsular de Ultramar.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Rufo, Obispo y mártir, San José de Calasanz, fundador, y la Trásverberación del Corazón de Santa Teresa de Jesús.

Cuarenta Horas en la Escuela Pia de San Antonio Abad, donde se celebra solemne función á San José de Calasanz, con Misa mayor á las diez y pangeirico, que dirá el P. Julian Viñas, y por la tarde solemnes completas y reserva.

También se festeja con toda solemnidad al Santo fundador en el otro Colegio de escolapios titulado de San Fernando, habiendo Misa cantada á las diez, en que predicará D. José Rodríguez Beltran, y por la tarde completas.

En la iglesia de Nuestra Señora del Carmen se celebra función en recuerdo de la Trásverberación del Corazón de Santa Teresa de Jesús, siendo oradores, á la Misa mayor, D. Patricio Páramo, y en los ejercicios de la tarde D. Pio Hernandez Fraile.

En las monjas de Santa Teresa y en las Comendadoras de Santiago (por las de Santa Ana) habrá Misa mayor con manifestación en memoria del mismo sucesos, y uno de los templos citados otros sábados se tributará el culto acostumbrado á María Santísima.

En Santo Tomás principia la novena de Nuestra Señora de la Consolación y Correa, y habrá á las cinco de la tarde estación, rosario, vísperas de San Agustín, novena, gozos, preces Santo Dios &c., reserva, letanía y salve.

Y en los Italianos y oratorios habrá por la noche devotos ejercicios.

Se reza de San Agapito, mártir, con rito doble y color encarnado.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora del Socorro en San Millán, ó la de los Temporales en San Ildefonso.

BOLETIN DE TEATROS.

Parece que dentro de breves días llegará á esta corte la familia Esteven, compuesta de dos gimnastas, y uno de cuyos individuos es el mejor clown grotesco de Europa. Todos han sido contratados por M. Price, director del Circo de Recoletos.

El 4.º de Setiembre próximo inaugurará sus funciones el teatro de Jovellanos con Zampa ó la esposa de mármol, zarzuela arreglada en tres actos y en verso, música del célebre maestro Herold. La empresa no ha omitido gasto alguno para presentarla con todo el aparato que requiere su argumento.

ANUNCIOS.

ANUARIO ESTADISTICO DE ESPAÑA CORRESPONDIENTE al año de 1858, publicado recientemente por la Comisión de Estadística general del Reino.

Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 50 rs. —5

GENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA, SEGUN el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857 por la Comisión de Estadística general del Reino.

Véndese en la Imprenta Nacional á 50 rs. —5

NOMENCLATOR DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA, formado por la Comisión de Estadística general del Reino.

Véndese en la Imprenta Nacional á 50 rs. —5

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional se hallan de venta la Ley y Reglamentos de Instrucción pública que á continuación se expresan:

| | Rs. vn. |
|---|---------|
| Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857: su precio..... | 40 |
| Programas generales de Estudios: su precio.. | 8 |
| Reglamento de las Universidades del Reino: su precio..... | 6 |
| Reglamento de los Establecimientos de segunda enseñanza: su precio..... | 6 |
| —6 | |

REVISTA DE OBRAS PUBLICAS.—SE HA PUBLICADO el núm. 45 del tomo 7.º correspondiente al 4.º de Agosto, que contiene los siguientes artículos:

Puente sobre el Alher.—Apuntes relativos al trazado de los ferro-carriles.—D. P. C. Espinosa.—Noticias varias.

Este periódico sale los días 1.º y 15 de cada mes, acompañado de 16 páginas de una interesante colección de memorias y de la parte legislativa correspondiente. El precio de suscripción es 8 rs. al mes en Madrid, y 26 por trimestre en provincias.

Se suscribe en la redacción, y en casa de los correspondientes.

MANUAL DE ORDENANDOS, SEGUN EL PONTIFICADO romano, con explicaciones y reflexiones sobre la Tonsura eclesiástica y los Ordenes menores y mayores, y varias adiciones acerca de los seminarios, ejercicios generales del clero, exámenes, cátedra de teología pastoral etc. para instrucción de los ordenandos, por D. Andres Martinez Novoa, presbitero.

Esta obra es de una utilidad incontestable á los mismos en el acto de recibir las sagradas órdenes, y ha merecido ser recomendada por el actual Excmo. Sr. Cardenal, Arzobispo de Sevilla, é Excmo. Sr. Arzobispo de Oviedo de Cuba y otros Ilustres Prelados.

Un tomo en 8.º regular. Su precio 8 rs. en rústica y 10 en pasta. Madrid, librerías de Hurtado, Sanz, Olamendi y Aguado. Se remite á provincias, en rústica por los mismos 10 rs. 3552

LOS ALBACEAS TESTAMENTARIOS DEL SR. DON Dionisio Antonio Prieto. Agente que fué de negocios en la villa y corte de Madrid, fallecido el 6 de Mayo último en este pueblo de Selaya, provincia de Santander, antes de terminar la testamentaria que les está encargada, han dispuesto dar la publicidad debida por medio de la Gaceta oficial y Boletín de la provincia, para que los que puedan tener algún título de crédito u otro derecho que exponer ante aquella, lo verifiquen en forma bastante y término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Selaya 18 de Agosto de 1859.—Fiscal Camino y Villa.—Juan Bautista Crespo.—Pantaleon de Uribarri. 3517—1

TESTAMENTARIA DEL SR. D. MANUEL GARCIA Pan, vecino que fué de la ciudad de Santiago.

Llamamiento á los parientes y caseros del mismo que tengan la calidad de pobres.

Dicho señor, en el testamento bajo que ha fallecido, dejó ordenada la cláusula siguiente: «Mando asimismo que se distribuyan 40,000 rs. entre aquellos de mis parientes que sean pobres, y que se perdone todo á los caseros igualmente pobres.»

Para cumplirlo así, los testamentarios, por medio del presente edicto, llaman á todos los que se consideren comprendidos en la referida cláusula, á fin de que concurren á hacer valer su derecho; los parientes dentro del término de 60 días, y los caseros de 30, contados para los que sean domiciliarios de esta provincia de la Coruña desde la inserción en el Boletín oficial de la misma, y para los que lo fuesen de otras, desde que se fije en la Gaceta de Madrid. Los parientes deberán presentar en fehaciente forma los documentos que acrediten su parentesco con el difunto dentro del décimo grado civil, y además certificación de ser pobres, expedida por los respectivos Sres. Curas párrocos y Alcaldes; los caseros deberán presentar sus solicitudes acompañando relación de lo que adeudan, y trascurridos los respectivos plazos, la testamentaria hará las declaraciones que, según documentos, crea correspondan. La presentación de estos deberá verificarse á los testamentarios en la casa mortuoria, sita en dicha ciudad de Santiago, calle del Pregonero, núm. 4.—Por acuerdo de todos los señores testamentarios, Braulio Martinez. 3549

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS.—LA JUNTA Directiva de esta sociedad ha acordado el pago del quinto dividendo activo de 1,000 rs. por acción correspondiente al presente mes.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios á fin de que se sirvan acudir á casa del Sr. Tesorero, sita en la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el día 30 del corriente hasta el 8 inclusive

del próximo Setiembre, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, exceptuándose los días festivos.

Madrid 25 de Agosto de 1859.—El Secretario, G. de Loigorri. 3582—3

CATALOGO.